

11. 21.

Libro de acuerdos... Año de 1801.

Alcaldes

D. Fran.^o Decano y Marroquín
y Faustino Mendez Saavedra

Regidores

D. Juan de Vargas
D. Bernabe de Sierra
Juan Gordon
y Justino Torrado

Posesion de Nobleza
a D. Juan Ant. Andon
y la Camara

Envejecidos

D. Juan Garcia
D. Juan Mendez Salgado

Alcaldes de primer voto

D. Juan Gut. Salas
Antonio Villarroel

Diputados

180 / D. Juan Duran
D. Anton. Mallarin

[Decorative flourish]

241



Maria Marrasq.^{va}
D. Fran.^{co} Marrasq.
D. An.^{to} Deccano
D. Marina Bostello
D. Jose Marrasq.^{va}
D. Fran.^{co} Deccano Saavedra
D. Juan Marrasq.^{va}
D. Juan Deccano Marrasq.^{va}
D. Juan Gu.^{ta} Salam.^{ta}
D. Maria Marrasq.
D. Sij.^{ta} Bragas
D. Fran.^{co} Bostello
D. Man.^{uel} Deccano y uera
D. Verca Gutierrez y.^{ta}
D. Juan Jose de totas
D. Sij.^{ta} Marrasq.
~~D. Fran.^{co} Deccano~~
D. Fran.^{co} Deccano
D. Vicente Marrasq.^{va}
D. Juan Gu.^{ta} de Vera
D. Maria Deccano y.^{ta}
D. Maria Gutierrez y.^{ta}
~~D. Sij.^{ta} Marrasq.~~
D. Sij.^{ta} Marrasq. y.^{ta} C. N.^o

D. Manuel Deccano
D. Fran.^{co} Deccano y uera
D. Fran.^{co} Deccano Marrasq.^{va}
D. An.^{to} Bostello
D. Fern.^{do} Saavedra
D. An.^{to} Granero 30



Por el adjunto Fideles, entenderéis, los
sujetos que he tenido abiertos elegidos, para
Oficiales de Justicia de esta mi villa, en
el año proximo; á los que pondré en
posesion de sus respectivos empleos, el dia
primero de Enero, segun esta xembles,
por los señores del Real y Supremo
consejo, y de haverlo executado, me da-
reis aviso.

Dios n. g. m. a. Madrid
23 de Diciembre de 1800.

La Condesa del Montijo



[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]



Quarta maravedi.

SELLO CUARTO, OVA
RENTA MARAVEDIS. AÑO
DE MIL Y OCHOCIENTOS

D.^a Maria Francisca de Sales, Portocarrero Fernandez de
Condova, Leyva, y la Cerda, Zuñiga, Guzman, Lina, Henxi-
quez de Almansa, Cardenas, Pacheco, y suena Ferrer de
Villalpondo, Francis de Arino, Albion, Guzman, Feix de Her-
dia, Monzon, Aragon, Henxiquez de la Carra, Navarra,
Lodera, Bracamonte, y Davila; Condesa del Montiso, y de Da-
nor; Marquesa de Leyva, Señora de la Casafuerte de Antequera
en el Senorio de Vizcaya, Provedora de Armatas, y Fabrica
de el, y de las Villas de Texgo, Santurde, Ochandui, Velasco, Villa-
nueva del Conde, Señora de Buzeda, Loria, y Boro; Marg.^a de
Baxcarrota, y de la Alguara; Condesa de Fuentiduerra; Marg.^a de
Valdearcano, y Orea; Señora de las Baronias de Quinto, Delva,
Velilla, Alfoque, Berrante, y Castillo de Matarrala, la de Figue-
las, Cabanas, de las Pardinias de Acues, y Retuer, del Castillo, y Ve-
llas de Crotoman, y Mar de Rusa, Cpluga, San Gules, y la de Buar;
de la villa de la Alrada, y de mar de su Estado, de la de la Puebla de
la Cabrada, Huertocafaa, y Codexal; Condesa de Ablitas; Señora de
Vieblas, los Palacios, Romanillos, y de la Villa de Cepedron; y de
las Regalias y preeminencias, de Ataxiscal Mayor de Castilla
Alcaidia perpetua de la Alcazava, y Fortaleza de la Ciudad de
Guadix, y Capitanía principal de la Compañia de los Cuers con
título de Alcaide, de la Casa de Castilla; Dama de la Real
Orden de la Reyna Maria Luisa; Unica Patrona del Colegio
de Santa Cathalina martir de los Verdes, de la Universidad
de Alcalá, y del Convento de Religiosas Franciscas de la Santa
Espina de Delva; Don veyen Grande de España de primera
clase.

Por quanto conviene, al servicio de Dios nro S.
y ala buena Adm.ⁿ de Justicia, hazez eleccion
de Oficiales de ella, q.^e la ejerzan, en mi villa de
Baxcarrota, el proximo año, de mil ochocien-
tos uno: Usado en esta parte de la Posesion, y pro-
piedad en q.^e me hallo, eliso, y nombrado, por Alcal-
de de Badajoz, en el Estado Noble, a D.ⁿ Francisco
Ocaro, menor, y en el General, a



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO Y BIBLIOTECA

Faustino Mendez Saabera: Por Regidor en
en el Estado Noble, à d.^o Juan de Barajas, y d.^o
Bernabé Liño, menor, y en el Gral, à Joaquín
Proque, y Agustín tornado: Por Alguacil mayor
à Antonio Gomez Lorenzo: Por Procurador Sindico
à Antonio Gomez Lorenzo: Por Alcaldes
Gral, à d.^o Manuel Garrido y Pedrero; Por Alcaldes
de la Hermandad, en el Estado Noble, à d.^o Juan
Gutiérrez Salamanca; y en el Gral, à Antonio
Villarroel: Y por Mayor-domo de Consejo, à Joa-
quín de los Santos: todos vecinos, de d^{ha} mi villa
de Baccaxota, para q^e cada uno de ellos, ven-
y ejerzan, los referidos Oficios, en q^e van nom-
brados, segun dicho es; Y ordeno, y mando, à
los Alcaldes Ordinarios, Justicia y Regimiento
de la citada mi villa, q^e luego que este mi títu-
lo, les sea mostrado, juntos en su Cabildo, y
Ayuntam^{to}, como es costumbre, les den la Pre-
sion, uso, y ejercicio de d^{hos} Oficios, luego incon-
tinenti, precediendo ante todas cosas el Juram^{to},
solemnidad, y fianza, q^e dispone el derecho, en ra-
zon de q^e bien, y fielmente, cumpliereis con la obli-
gacion de ellos, q^e lo desde luego, os admito, y he-
por admitidos, y quereis q^e en su virtud, os guar-
deris, y hagan guardar, todas las honrras, gracia
exenciones, y preeminencias, q^e os son devidas,
y han sido guardadas, à los demas v^{ros} Antece-
sores, en los mismos Oficios, que para todo ello,
y para q^e traeris, y llevéis, los derechos, y emolu-
mentos, q^e hubiereis de haver, conforme al
Anticuo Plea^o, y lo demas anexo, y dependiente
à dichos Oficios, os doy tan v^{ra}ante Poder^o,
como de derecho se requiere, y es necesario, se
debe: Para todo lo qual, mando
y ordeno, q^e se ponga el presente, firmado de mi



mano, sellado con el de mis Armas, y lo
frendado, de mi infrascripto secretario. En
Madrid, a veinte y tres de Diciembre de
mil ochocientos.

La Condesa del Montijo y Marquesa de Barcar-
-rotalff.



Por mand.^{do} de la Cond. mi S.^{ra}

Pablo Ordóñez

cos. nombra p. oficiales de Justicia de m villa de Bar-
a
a el mes año de 1807. a los anexos contenidos.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

**SELLO DE VARTO, QVA
RENTA PARA VEDIS, AÑO
DE MIL Y OCHO CIENTOS.**

En la 1.^a de Barcelona a veinte y uno de Diciembre de mil
y ochocientos, los S.^{os} Justicia Regim.^{to} y de la q.^{ta} firmaron
estando juntos como acostumbra, Dnyeron: No habiendo
dado recibido el anterior pliego de Elecciones de Justicia
para el año proximo, como a las siete de la noche de
este día, que ha entregado Sevastian Cordova
del presente C.^{to}. y este lo ha hecho asimismo en
vista de las personas q.^e ha tenido abien eleccion y nom-
brar la Exma. S.^{ta} Condena del Obispo para Obispo
en empleo de Republica, acordaron: que se le
de todas y se entregue a uno de los Ministros ordinarios
de este Juzg.^{to} para q.^e le cite a tomar posesion en el
dia de mañana, a las diez y de Ayuntamiento. precedida
la cosa por diestro fianza q.^e les dará por no con-
tenex obia, excepto d. Juan Quiñones Salamanca Eleu-
to de la Santa Exm.^a por su primo hermano el actual
Regidor d. Jm.^o Gut.^o y a d. Juan Quiñones de la S.^{ta}
Exm.^a lo q.^e se nombrará a S. C. como se q.^e poseionan
en demas Eleu.^{to} y lo firmaron doy, lecc.

Juan Toral

Benito Hernandez

Luengo

José Toral

Manuel Toral





Quintana maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.**

En la V.ª a primas de Enero de mil ochoc. vno, compare-
ció Juan Martin Gomez Ministro ordinario de este
Tribunal, y dijo: que avisado de la lista que se dio en la re-
che precedente, ha estado atento lo en ella convenido
deception de D. Luis Pargas, Regidor electo, por haber
hecho en su cara por sus sucesores, se halla fuera de
Poblacion, e ignoran su Regido: y aqui contra lo acordado
y primo, y no lo trae el compareciente por el qual no sabe
a qui se fue.

Mano propia
B

Por lo qual En la V.ª de D. Juan de la Cruz a primas de Enero de mil
ochocientos vno, estando los señores Jueces Regidores
de ella, en esta causa conitoxi de comparecieron en ella
D. Fr. Nicolas Murguier, Ferrnino Munder sacador
electo M.º D. Bernabé Llanos, Juanquin Lardon, Agustin
Lirado, Regidores: Antonio Tori Gomez M.º M.º D. Mar-
tiano Andino Fiscal: Jueg.º de los señores Mayordomos de Pro-
pio; y Antonio Villanuel M.º de la Santa Cruz mandada
y mandado haber dado competente fianza por el qual
Juan Tori sobra los recibidos Juan...



que tuvieron como se requiere, y habiendo ofrecido juramento
 de fidelidad y sujecion a los reyes que han sido nombrados
 para la go. de la C. de Badajoz para la go. de
 oficio de Republica de esta villa, y guardar la persona
 y honra de la misma, sin privilegio y estatutos de ella
 fueron porcionados en dichos empleos, que tomaron
 quietamente y pacificamente sin la menor contradiccion, y en
 señal de ella se sentaron en los asientos que les pertenecen:
 y se firmaron cada uno por lo que les toca, siendo fechos
 de las manos de Pedro Zamora, y Juan Martin
 Gomez de la Veintidosa

Juan Lopez de Benito Hernandez
 Pedro
 Manuel Gonzalez
 Benito Gonzalez
 Juan; Carrudo; Lauretino Mendez
 Francisco; Saavedra
 Juan; Antonio Cordón
 Aguirre; Antonio
 Antonio Dillaseo; Juan
 Antonio Dillaseo; Juan





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Para las causas pertenecientes al Bien Común
de este y gobierno de esta República ante mí
el infrascripto habilitado al Sr. para este efecto
y demás que ocurra del infrascripto. por esta
meda o currencia al Sr. único y verdadero
1º por estar en la actualidad acordaron
lo siguiente

1º Que ninguna persona blasfeme el Santo nombre de
Dios y su Santa Madre ni su Sagrada Cruz
o verbal o por escrito en el establecimiento de por
v. años. de ducado o multa y prisión en Car-
cel

2º Que no ande persona alguna por el Pueblo de noche
ni a la Puerta que deba tocar en el Verano a las
diez y en el invierno a las nueve ni a la noche de las
siete y doce y de día en Carcel

3º Que alguno se aporrea con armas prohibidas
ni a las cadenas. se den por de comisión y se ex-
ijan quince y multa suficiente de diez y
Carcel además de lo prevenido p. 2.º año



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que ninguna hora ni a la noche puedan andar

eterqueas, ni animales inuentos ni ab
pie las Fuentes sino q' adistancia de mi
pang bajo la pena de diez y tres dias de
carcel y que con la Carca se quite

11. ... Que toda la muerda se conduca con la
cavera unida a el cuerpo bafado pena
de conducirlos a los dias y tres dias de
carcel y a la vez proceder con el seg.
la materia de la muerda

12. ... Que no se permita en los abarros publicos ni
vicinos juras ni ociosas cuya conduca
no este bien acreditada bafada pena de
quatro dias y tres dias de carcel; y la
mima a el vendedor de la Carca

13. ... Cada Brazo o Cacaucia ma.^{ta} y menor que se encuen
tre o aprehenda en semejante incaus en la pena
de seis d. y en la de diez el Cero bafado u. o. de
diez y doble si es mayor y en la de diez y tres si es
mayor de amarrada q' en cinquenta bafada
se esista la de seis dias en la mima se
no q' se expone a ser vendido con un
pang q' se expone q' el dueño se le abra de
alguno de las

14. ... Se esista igual pena que la anterior a los
marchones o emperadores
que no tengan la Carca a el





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS ANO DEMI
OCHOCIENTOS Y VNO.

Y asi en el q. corte; fama cavetera o copas
veinte y quatro d. y seis por qualquiera otra
menor; que por lo aora no se impie ni se al
ve hara que se reconozca lo Monto para ver
adonde necenid corte que sea vna y si no y
algun dia en lo corrad hasta el dia para
lo que se hara aver al q. taradue lo recon
can y comparecan a deca bifo a juram.
y a bonabilidad lo que enriendan en lo d. q.
particularer.

Que no ferdaiga sea verde a meng que vna
este en cada o sea que se conorca claram como
bafola pena de seis d. por la causa menor, doce
por la maior, y treinta por cada uno y doble en
cada clare si la introduxeren despues que
sea noche otorga.

Por el presente traslado en que se
ha hecho de la Real pragmática de lo
nació, ante por el q. En testimonio
auto acordado a veinte y quatro de septie de
miteracion y noventa y ocho y para que
que sea como prociencia de la
y ganad por ende a deca.





Quarenta maravedis.

8

SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
COCIENTOS Y VNO.

memoria de los papeles y papeles de Bellona de este term.
con las prevenciones que expus. = El acuerdo
extraordinario de la R. Audiencia territorial de
la R. Ordenanza de Mones. Plazas y ordenes q.
que se lleven a efecto de los capitulos = La R. cdm.
de aprehension de fraudes = La dta R. Audiencia
q. q. no se cumplan ningunas ptes. ni despachos
sin el pare. de aquella = La coleccion de dms. el año
de setenta y tres = El R. cdm. mandado obser-
var por la R. Sala = La de equisimientos y contra-
bandos q. mal fechores = La instruccio. de
Correidores de dms. ma. del Reyno = La dta para
que no se excedan los ganjos de los lameros = La
de extraccion de moneda dentro de las quatro
leguas de la Raya = Las que impiden la extraccion
de granos para el dia de San Miguel dijo de
San Andres en la Guilla = Las q. prohiben la
extraccion de granos.

Junta de Propios
por la altermanca mandada observar con
poder de V. Sr. D. Matheo de Propios el
D. Juan. Rocas marzo quin. D. Bernabe de Via
Cordon, los Indicos y Diputado de
Propios de Cordon.



DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

que todas las otras penas sean y se enmendadas
contra las personas ordinarias y se cumplan en
bueno: publicandose y fijandose edictos en
los lugares para su inteligencia y en todas las
Vocaciones y Territorios en esta Poblacion a fin
de que ninguno alegue ignorancia: y lo fixo
marco de que certifico =

Juan de Camo Faustino Mendez
Manoquin Sagheza
Marrak & Diana

Juan de Barbas
Barraño y Boorello
Juquin Condoy

Alexandromorques
Forrada Antonio Joseph
Lopez Jesso
Duran

Por m. de sus mads.

Bernardo Carado

Publicar y
Inmediatamente por un del Poder Republico el
anterior de las dos comisiones y se
fijaron varios edictos en los sitios acostumbrados
con bastante expresion y con particularidad en
cada practica y pena enq. inculca
los varios y firmos

Alcaide prohibiendo q. los } lava de Baccanota, i. e. y sus
 vecinos vendiendo omes cosas } de En. de mis ochos y un...
 en Juicio de Delicta - - - } Justicia Regimiese de la Excmo

Juntes como acortumbra, y gieren: Tu año en p...
 ano se ha experimentado un cono... fraude y p...
 juicio, causado por algunos vecinos, q. ya por probado
 ya por un fin... bender los Pueros de Delicta
 ra q. le coxus pender, ados otras personas, y como
 uno solo de a... la hade aprobacion, el otro se que
 da sin la inuenc... q. dado por ella; y como p. lo Regu
 tar quidan en de quibien los pagos de debito... que
 son en de... los q. para la... se han hecho
 acreedores a la Delicta, mas y mas por juicio se cau
 san, por... y arbitros, castigando a los q. se ma
 neger en la... y q. de... Mayordomos
 e... no se abraquen Delicta de ningun inte
 zerado con el fin de cubrir los deudas... amenos
 q. de... propia voluntad brinden con ella, acordada
 con... baxos y fijen edictos, p. q. ningun
 Vecino q. quiza enagenarla, lo haga sin una ven
 puo de beneficiar ados omes, se le fueran a... bien
 lo supiere acubrir los Pueros q. se haya vendido
 a... q. baxa en la Deca q. la dil... quatro
 Ducados de... y Supira quinze dias de...
 en in... q. de... a... a... q. haga



Comproado con mas Amelacion



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DEMIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Y los deбитos de... serán preferidos a ella en el...
mote caro una tenen otra e fuen conq. fari, fa
cer: y no será admira en ledulay la Oella tra
qu corruponda a otro ucino f. deuday, como
no sea con consentimiento de deudor, pues si este me
die le balar muchos para cobrar lo q. otros le de
ber. No firmaron a q. doy fee =

Deo Caro

Euustino Mendez

Bergas

Cozdony

Saahedia

Jonada

Somez

Wlan;

edreno

Don...

Confra. veinte e thoma año republico el americano
alucado p. vez del p. con y se firmaron editas en la lino
dijoy acostumbrados doy fee =



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

D. N. Sr. D. Juan de ...
 Sr. D. Juan de ...
 Sr. D. Juan de ...
 Sr. D. Juan de ...

D. N. Sr. D. Navarro Ma-

estro de primeras letras con Real aprnova-
 cion, ante V. mrs. pague y dice; que havien-
 do sabido no haver Maestro alguno en esta Vi-
 lla pretende establecerse en ella para dar
 escuela por lo qual =

V. S. S. pp. conyan a bien darle la ayuda de costa
 q. le daran a su antecesor. favor q. en
 pena de la venijidad de V. a que queda
 la summa. de agradecido

Josef Navarro

Don. No. 26 de 803.

Itare por Alagido. v. p. los mismos requisitos q. le anteriores
 logrando a los anq. Plasas de Bellota, seg. p. v. de
 ... por quedar en aquellos ...
 ... de emp. de su ministerio con ...



...; que no contraria disponza con ayunta
miense lo que fue suyo.

Deosang Mendon : Bangoas

Cordon torada Gomez

Exepa

Pedro

Anten

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]





Senores; Justicia, y Regimientos. 11

D. Juan Guerra Cruzano Titular
De esta V. hace presente, q. con
el fin de sucessele Partido de
Toda y dias en la V. de la Torre
tiene contratada, y siendo V. Sabedor
que aqui no se me da mas q. Cien
enta Jarcados annos, y veinte Puercos
de bellota sin q. el Comunidadario contin
buia con Cosa alguna; por lo que me
es imposible de este modo Subsistir
ano ser que perezca, como efectivamente
me sucede, y a evitar mayor Ruina, y
decaencia, y cumpliendo con los deberes
de un buen facultativo, y hemrad ez des
piolo el Partido para que, V. proporcio
nen Otro o ejecuten lo que les sea may
combeniente para bien de este Comuni
y de la Salud publica q. tanto interesa
al Estado; en esta atencion =

A. V. Supp. el Contenido, que Reflexivo de
expuesto me tengan por despido, y q.
hagan se me pague aprorriata el tiempo
que he servido, y servido h. ultimo de este
Mes, que me tiene con nuevo destino; fa

bor que en Justicia, y con arreglo a
Ordenes que Viven, imploro, y pido: Po
carnata de... y tres de... el 808

Juan Ferrer

[The main body of the document contains several paragraphs of handwritten text in Spanish, which is extremely faded and difficult to decipher. The text appears to be a formal petition or request, mentioning various details and possibly names of officials or institutions. The handwriting is cursive and typical of the 18th or 19th century.]



12
Aunq. q. p. man. dho. v. con el m. i. m. d.
En favor de m. cond. u. cond. u. c. en int. lig. q.
no hade d. n. d. o. p. a. l. o. f. h. a. c. e. a. l. m. e. l. l. o. r. e. n.
m. i. a. s. q. a. l. o. r. v. e. i. n. e. p. a. r. a. d. o. =

Diego Mendez **Bancos**
Cordon

Juan Gomez **Duran**

Diego

Pedro

Juan

Juan Guerra

Juan

Juan



[Faint handwritten notes and signatures at the bottom of the page, including the name 'Diego' and other illegible text.]

caso la pena como si se aprehendieren en el territorio
 sin perjuicio de satisfaccion legítima de ella y no en
 con en ellos otra fianza que la de toda duran
 te la espiga y levantada esta se determinara
 la introduccion de las demas especies; Atento
 lo que se ha exigido las penas segun la materia
 q. advierten en los contravenciones entendiendo
 a con la aplicacion de publicandose para la
 decida observancia y lo firman de que
 fe=

D. Juan de los Rios
 y Marqués
 D. Luis de Vargas
 Ramero y Boorillo
 Agustín Dominguez
 Torrado
 Josef Mendez
 Gallego
 Faustino Mendez
 Saabera
 Joaquín Condor
 Antonio Gomez
 Anacard
 Juan de los Rios
 de Montano

Con esta se publico el anterior acuerdo
 en las Puercas y en las...

...

mil ochocientos y uno: con el Pleno y Reunimiento y fin
 dice si ella estando junta como acurumbiam en
 una casa consistorial dijeron: fue en atención a
 las prevenciones que se tomaron en el año próximo
 pasado por el Ayuntamiento como por la Cuna de San-
 tad que se creó en esta villa a evitar la propaga-
 ción del contagio q. se experimentó en el Reyno de Andu-
 lucia, apareciendo sus virios: se quite en el modo
 posible todo quanto pueda contribuir a infección
 acordaron: No se permita en la Poblacion la comedia
 y estancia ni corderos y corderas que han a el dia lo han
 hecho con motivo de verse Refugiad Orelia a causa
 de la guerra con Portugal caso la pena sea de xx.
 por la vena entendiéndose tambien que no se ma-
 nencan en los egidos y cercados: aneantose las cas-
 ally y Callejas semanalmente y echando la l.
 Varas cien para lo que mena el Pueblo apareciendo
 toda persona q. contravenya a esta disposicion
 como sea ventajosa a la Salud publica se le casti-
 gan en xx. si multa doble por la segunda y
 triplicado por la tercera: publicandose para que
 se vea a noticia suya y lo firmaron sig. con fecha

D. Joaquin Mendez Bargas
 Torrado Pedro
 Juan
 Era leuua
 de un...





Data despachos de oficio quarto

SELLO QVARTO, AÑ
MIL OCHOCIENTOS Y

Es por lo del y con en los...
Crua...
U...
12

Acuerdo p. aprovechar / En la villa de Badajoz a quatro de Julio
de mil ochocientos y uno: los señores... y
siguientes a ella... acordaron: Fue para apro-
vechar los rranos q' estan ocupados, y en la punta de
la oja por el Ganado de corda y no otro durante la ex-
paga se de licencia por cinco por uno de los señores... que
nes devieran inspeccionar si se cauna ó no perjuicio por
ra la concesion y el que se enaenre aprovechando lo
expresados requiridos observara la exaccion a penas de
dadas en el amper. y por cada cavera de corda que se ga-
da en trigo o gavilla ademas del dante se le exigira
ocho rs. en vendiendo se todo de noche doble: publica-
dore en la forma ordinaria: y lo firmaron sigue

Deocano
Gomez

Barajas y Tomado

Año mil
Juan Hernandez
Si...
12

Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DEMIL
OCHOCIENTOS Y VNO.

Señores Jurz.º y Reg.º

Dr Manuel Carrion de Amaya Medico con Real
 aprovacion. ante v. en la forma devida exponi. g.
 en el tpo q se halla en esta Poblacion exerxi-
 endo, qual titular d ella, ha experimentado,
 y a v. bien contra, el inmenso y pensoso tra-
 bajo necesario a la exacta asistencia d enfer-
 mos, principalm.º en los meses d Verano
 y Otono; eraciones en las q, por vez en esta
 v.º endemias las tercianas; quedan pocos
 sujetos d su numeroo vecindario, q no tem-
 gan la desgracia d sufrir su infeccion: Qual-
 mente es notorio a v.º q todas las cosas d
 primera necesidad estan a subido precio; en
 terminos q los salarios han tenido proporci-
 onal aumento: Y deseando fixarse para ex-
 tam.º cumplir las obligaciones d su facultad,
 viendo claram.º no le es posible sostener su fa-
 milia, con la escasa renta d sesimil ochocien-
 tos y ochenta r.º a q con lo metatlico d Preta-
 mento y lo cargado nuebam.º a enros Montero
 ascienste: a mas de q en la Provincia no
 se halla Pueblo en el q, a correspondencia
 d su vecindario logre el facultativo tan





Para despachos de oficio quiero mfo.

SELLO Q. VARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

Con su señoría don Juan de los Rios, ha acordado
 de su propia solicitud y peticiones de la Justicia de ante a él
 me el Sr. D. Juan Ferron, por ser evidente que en
 en esta Realta. Debe luego atender a el aumento del
 salario hasta el completo de mil Ducados, por ser a la vez
 el que se debe que el facultativo tiene en la plaza con licencia
 del Ucedario: y q. en atención a ser quatro mil cinco y vein
 tent. long. por me de los que se han de pagar hasta dho completo
 de salaria medio que se menciona en el pto. por cuya razón
 se deben agregar don mil y seiscientos: haciendo el total de
 el punto con el pto. q. se menciona en el pto. 1.º de la misma
 misma como los demás q. se mencionan, no hallan medio
 más que y proporcionado a cada uno de los ramos y ser
 rar. que de el Abito de los ramos q. se mencionan cada uno de
 los ramos q. se mencionan, lo q. me he podido averiguar
 y como el facultativo que cada sal. tiene su parte de los
 de el pto. ya sea por el pto. de Propios de los ramos
 que se debe pagar a cada uno de los ramos q. se mencionan y se
 naturalmente, como me he podido averiguar, origina el Abito de
 son y a en el tiempo q. se menciona se requiere calcular
 lo producido para cada uno de los ramos q. se mencionan
 minorate, o suspender para no causar perjuicio, y para
 eniva el Empleado q. se menciona: para



asegurarse en su traslado a esta villa

El Sr. D. J. S. que con reflexión apropiada fin de servir
abierta a mi favor, obediendo a el beneficio de la salud
publica enq. de ver ten en consideracion, y P. Luis Angustin
favor tubusaxe las deudas q. se: Balcarron, y
Julio 29 de 1801.

do
M. de Sebastian Guerrero
De la Vera

Agg. de la corte en la terminacion que este facultativo propone;
Nota y si apetece testimonio a este efecto y providencia de
quada en le franquencia, advirtiendole q. en la veinte dias q.
debe enq. ha de verificar su traslado a esta villa. Visto lo acord.
se le dio a dar y firman la Junta y testimonio a esta dha.
el traslado no
de la villa de Balcarron a veinte y nueve de Julio de
mil ochocientos y uno =

Declaro Barcos Cordón formado
Gomez

De la Vera

M. de Sebastian Guerrero



Data despachos de oficio quatro m.

19

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

A mil ochocientos y uno, los 1.^{os} Justicia Regim.^{to} y
 Indico de la Corte, juntos en estas Causas Controversias
 de afectos de la Real Audiencia de Puerto Rico q. se em-
 buca en esta Real Audiencia, haciendo todas las
 noticias convenientes y adquiridas completas. Nos
 mos de persona de toda confianza y providad, a D. Juan
 quin Gonzales de Torres, Notario de la Real Audiencia de
 Puerto Rico, en quien concurren todas las qualidades q. se
 apenun con facultad y suarido de buenas Decretos;
 habiendole abilitado para q. para en esta Real Audiencia
 sea su acogim.^{to} en efecto, estando presente, y tratado
 el pariente con la Real Audiencia q. se le quiere, desde luego
 se le acoge y conviene por tiempo de ocho años
 desde ^{este dia} que se verifico en la Real Audiencia de Puerto Rico, para
 para ayuda de costa, cinquenta Ducados annuos
 por tercios. Y para el mantenimiento, ademas de los diez, bu-
 con el de los q. se le da en el vecino le conuenir, donde
 otro diez, pagando a la Real Audiencia por cada uno los diez de la
 costumbre: y se le han de la bministrar por una vez
 quatrocientos R.^{os} para ayuda de la conducion de
 Puerto Rico y equipage, a esta Real Audiencia de Puerto Rico
 parte, entoso el presente mes, por mas ornato
 quedando al arbitrio del Notario de Puerto Rico el q. se le iguale con los
 vecinos segun tenga abien; adovriendole q. de un diez.

Se mandó se paxix en las Terzias del virreyno y a gozar

de la Villa de Badajoz a 10 de Mayo de 1809.
Los q. se suscriben libranan a efectos de lo que se pide por
quien no montan voz y caucion de las grasas en forma
ma: y el d. Tuay. alump. in excom. por la
parte segun las facultades de que se trata
cada uno por lo q. corresponde, doy fecc

Juan Clecama Faustino Mender
y Marroquin Saabedra

Mexnabi & Siano Tuaguin Condor

Antonio Jose Gomez

Jose Mendez Joachin Gonzalez
Gallego Duro

Agustin

Juan Nou unay
Suro





Ciento treinta y seis maravedis.

SELLO TERCERO, CIENTO TREINTA Y SEIS MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y VNO.

*Provision para san
posicion de Noble a Juan
Ante. Andres de la Camara*

*D. Carlos Quarto
por la Gracia de Dios
Rey de Castilla de Leon*

*de Aragon de las dos Sicilias de Jerusalem, de
Navarra de Granada de Toledo, de Valencia
de Galicia de Mallorca de Sevilla de Ceuta de
de Cordova de Conuega, de Murcia de Jaen, de los
Algarves de Algeziras, de Gibraltar, de las Islas
de Canaria, de las Indias orientales, y occiden-
tales, de las ytierras firme del mar oceano, de
Chidiqui de Amuria, Duqu de Borgona, de
Brabante y Milan, Conde de Arspuaz, Flandres
y Barcelona, Senor de Vizcaya por Mo-
lina &c.*

*A Nos el Consejo Justicia y Re-
gimiento de la Villa de Marcavata, Salud
y Gracia: Sabe. que ala nuestra Corte y
Chancilleria, ante los señores Alcaldes del
crimen e Hipodolgo de la Nueva Audiencia
que reside en la Ciudad de Granada, fue
presentado a los autos, por vo &c.*



El D. Concejo procurador, à instancia de D. Juan
Antonio Andreu & la Camara, vecinos de esa
Villa, sobre su Reivindicacion del Enrudo de
Nipor Dalgo, en que se insertan diferentes Ins-
trumentos, y Diligencias, y un acuerdo, por
D. D. Concejo celebrado en veinte y ocho
de Noviembre del año proximo pasado
por el que con parecer de acion le se tra-
vareis el Enrudo de Nipor Dalgo. cuya co-
pia de Autos vista por el nuestro Fiscal
puro su V.ª puesta, remitiendola ala Sala
con las protestas ordinarias. Y llvada a los
de los enuneriados nuestro Alcalde, all mis-
mo tiempo se presento una peticion, que
su tenor y el del Auto en vista de todo pa-
reido en el siguiente. —————

Peticion de M. P. S. Pedro Jose Palmira, en nombre
de D. Juan Antonio Andreu & la Camara
vecinos de la Villa de Darcazota, Provincia
de Conemaquina, ante V. A. en la forma
que mejor proceda a D. D. digo: que mi parte
es hijo legitimo, nacido en legitimo matrimonio.



de D. Maria Andueza de la Camara, y de D. Maria
 Josefa de Ondono Mendosa y Salazar,
 y Nieto con igual legitimidad de D. Manuel
 Andueza de la Camara, y de D. Fran.^{ca} Yeguiendo
 naturales y vecinos de las Villas de Monmenegre
 Villorlada, y Orogona, los quales, y todos sus an-
 cendientes, estan de tiempo immemorial, y sin
 cosa en contrario en la posesion de dichos lugares
 logrando y disputando quantas honrras e
 distinciones y prerrogativas corresponden a la
 Noblra de estos Reynos, y siendo exentos y libres
 de los gravamenes y contribuciones que suplen
 y tobran los Maros pecheros, lo que justifi-
 ca con un documento de la mayor auen-
 tuidad: tal es la Real Carta Ejecutoria
 de Valladolid que ha testimoniado, el que
 contra, quiza Andueza de la Camara, Sexto
 Abuelo del pretendiente, en el año pasado
 de quinientos treinta y seis, se hizo demanda
 de Valladolid en la Real Chancilleria de Valladolid,
 con el Conde de Sene de la Vega,

12



[Handwritten signature]

y el Fiscal de su Mage. de lo Civil en aquel
superior Tribunal; y que habiéndose segun
entido, por sentencia pronunciada en camera
de Junio de quinientos treinta y cinco, se de-
claró al Pedro de la Camara, la promerion ge-
neral de su Hidalguia en que estaba y tra-
vian estado todos sus ascendientes. A conti-
nuacion apeló el Concep de Drenedo, pero sepa-
randome despues de la apelacion, asi quedó el
pleito, hasta que en el año de seiscientos treinta
y tres, D. Martin Anselmo Andru de la Ca-
mara, padre de mi parte, y otros sus herma-
nos lo continuaron en el Real de la Ciudad de Con-
cep de Drenedo, a quien se hizo favor por
ordenado, y con oposicion del de la Villa de
Neyta, por auto proveido en cinco de Diciem-
bre de seiscientos treinta y tres, se declaró por
quinto Nieto de Pedro de la Camara, y por
parada en autoridad de Cosa Juzgada
la sentencia de Hidalguia que aqui obraba en
el año de quinientos treinta y cinco; de cuyo auto
apeló el Fiscal de su Magestad, a la Sala de



Señores Doyores, y en vista y en fe de lo que fue con
 firmado, y en la virtud de lo despachó la Ciudad
 Real Carta Ejecutoria, que cumplió llamando
 el Ayuntamiento de Montenegro, con cuyo
 emplazamiento y en la Real Cédula se havia li-
 gado tambien. A su consecuencia en los
 Ayuntamientos que se hicieron en este Pueblo
 en los años de seiscientos sesenta y tres, y se-
 ta y cinco, se puso al D. Martin, con la No-
 ra de Noble: lo mismo se puso en los Cabos
 ejecutados con distincion de tales, en los años
 de seiscientos sesenta y seis, y ochenta y uno,
 y en el de seiscientos cinquenta y dos, fue el
 Alcalde de primer voto; y en un Padron ve-
 cindario ejecutado en la Villa de Logroño
 en virtud de providencia de la Real Chancilleria
 de Valladolid en el año de seiscientos veinte y
 nueve, se halla con la No- ra de Noble: el D. Juan
 Antonio Andújar de la Cámara mi padre, con
 Padron de vecindario, hecho en Montenegro, en
 los años de seiscientos noventa y uno, y noventa
 y dos, con la propia No- ra; y lo

18



[Handwritten signature or mark]

mismo en lo alistaríen en egecutado
en los años de setecientos noventa y quatro
y noventa y cinco. En esta distinción, y la negati-
va que se ha acordado, según mi parte, su pa-
dre y Abuelo, y otros han sido gravados, con
pecho ni carga alguna con cargo, todo Justifica
la actual posesión de Hidalguia que mi parte
disfruta. En cuyas circunstancias, habiendose
denominado su domicilio y vecindad en
Dña Villa de Macanota, donde hace poco tiem-
po ha contraido su matrimonio, para que
aquí Ayuntamiento le formalara el estado
que le corresponde, procediendo con toda Solem-
nidad y legitimidad ocurrió a esta Corte
y Dn. Real Provisión de Estado, con la que
requirido y practicadas todas las diligencias
convenientemente a acreditar la filiación
y posesión de la villa en acuerdo celebrado
con Frances de Arroya en veintiocho de
Noviembre del año próximo pasado, le tras-
mitidas el estado de la Hidalguia, mandando
de su Real Cédula de confirmación para su disfrute



uacion a esta Superioridad, con copia in-
tegra de los Autos. Y si se ve aqui de ella apa-
rera todo lo trata aqui expuesto, y la Notu-
ria y Constante Hidalguia de mi parte.

Por tanto: A. Y. A. suplico se sirva man-
dar que los mencionados Autos se pasen
al Quarto Ocurramo de Camara mayor de
los Hidalgos, para que los enlague, y apre-
vando el citado acuerdo y Reivimiento
echo a mi parte, que se libe Real Provision
para que el Consejo Justicia y Regimiento
de la Villa de Marcarota, en conformidad
de lo le haga guardar y guarde toda
sus exenciones franquias y libertades que
por Leyes de estos Reynos, practica y usalo
de aquel Pueblo se acostumbraban guardar
al Notorio Hidalgo, que no le incluya en
en pecho ni carga alguna conegit; que se
anote con la distincion devida en los Padrones

h
23



[Handwritten signature]

que forme del Secundario; que le ponga
para los Empleos propios de la Nobleria; que
no le impida el usar libremente de Erudos
Estados, Timbrar y sellar en las Postas
de sus Casas, Capillas, Erudades, y otras de
oro y plata, y de otras cosas que tenga por
conbeniente; ni le estorve el que y dispone
de las demas distinciones y prerrogativas
propias de su Estado y calidad; y haga, para
que en todo tiempo conste, que ponga copia
de su Real Provision, en el libro capitular
de la Corriente, y que le devuelva con parte
la original, con testimonio de su cumpli-
miento para guarda de derecho: por lo
cui conforme a Justicia que pido Sr. y Sr.
Palomino: Sr. D. Juan de Lea y Villa-
no et.

AUTO: En la Ciudad de Granada, en veinte y seis
de Enero de mil ochocientos y uno, vistos
por los Señores Alcaldes del crimen, e
Cofrades



Hipodalgo de la Audiencia y Chancillería
 de su Magestad, los autos Vniversales desta
 corte, por el Consejo. Justicia y Regimiento
 de la Villa de Plasencia, sobre el Reivimien-
 to de Hipodalgo hecho a D. Juan Antonio
 Andueza de la Camara Vecino de ella, lo es-
 pumo en su favor por el Fiscal de su Mage-
 stad, y pedido por parte del D. Juan Anto-
 nie, que todo fue hecha relacion a dho
 señores Jueces: que aprobando como
 aprobavan el citado Reivimiento, de-
 vian mandar y mandaron: que lo
 autos de el, se legasen en el oficio del
 presente Escrivano Mayor de Hipodalgo
 y se despache al parte de nominado D.
 Juan Antonio Andueza de la Camara, Val
 Real Provision de aprovacion que puse en la
 forma ordinaria, y asi lo proveyeron
 y publicaron - Qui presente: Algabara -

J
 B





21
Y confíame a el, fue acordado, dar en su
nueva Carta, para vos: Por la qual o
mandamos: que siendo con ella el quini-
do; o el quiescero, por parte de D. Juan Antonio
Andrés de la Cámara, estando juntos en vues-
tro Cavildo y Ayuntamiento, según lo ha-
beris de uso y costumbre, en conformidad del
citado nuestro acuerdo, y el virvimiento de
Hidalgo que le tenieris hecho, y el auto de
su aprobación suyo inserto, le guardeis
y hagais guardar todas las exenciones
franquias y preeminencias que en el y
costumbre en era Villa y en otros nuestros
Reynos, guardas alos Hidalgos de sangre,
exceptuandole, y haciendo del excepto, de todos
los pechos y repartimientos de pechos y otras
cargas concejiles, anotandole y haciendole
anotar en ellos en la misma forma que
alos demas Hidalgos, le notabais y no por



a el Estado Noble, y no le impidais ni embara-
 ces, ni permitais que impida ni embara-
 ce que me del Encuso y Robaron de las armadas
 en las Cortes deou mozadas, Capillas, Sepulcros
 Carreteras, heridades, alajas de oro, plata y
 seda y demas paises que son de por com-
 veniente, a recepcion de las Indias de este
 Nostro Reyno de Granada, sino es que para
 ello queda nuestra Real Licencia; todo
 sin perjuicio del nuestro Real Patrimonio
 en los Juicios de posesion y propiedad. Y
 para que siempre conste hazais poner, y
 que ponga en bueltas diez capitulas
 corrientes, tratado autorizado de esta
 nuestra Carta; y executado toboais y
 hazais volver a el d. Juan Antonio An-
 drade a la Camara la original, con testim.

R
B

que cumplimiento para guarda deou



[Handwritten signature]

derecho: y no hagais ni continais se haga
cosa en contrario pena de la nuestra mer-
ced, y de diez mil rs. para la Nueva
Camara, vago la qual mandamos en
qualquiera Cñdo. en la notifique y de ello
de testimonio. Dada en Granada a trece
de Febros de mil ochocientos uno = D.
Jose Ignacio de Guzman = D. Gabriel Val-
des = D. Antonio Pala Canas = Jo. D. Fer-
nando de Algava Calzon, Cñdo. mayor
de Hisp. Balgo del Rey Nuestro Señor, la
hize escrevir por su m. con Acuerdo
de sus Alcaldes = Para que el Concejo Jur-
rida y Regimiento de la villa de Marica-
rrota cumpla lo quence mandado, a Pedri-
mento de D. Juan Antonio Andrus de la
Camara vecino de ella = Correg. Cñdo. D. Fer-
nando Algava = Por el ten. de Camiller =
D. Jo. Pagan =



tomé favor. D. Agustin de Estrada.

Obedecim^{to}. y Cumplim^{to}. En la villa de Barcarrota, a treinta y uno del mes de Octubre, de mil ochocientos y uno, los Señores Juris-
dicia Agimienso de ella que componen su
Noble Ayuntamiento, con asistencia del Procu-
rador Sindico Perrenco, unico que se halla en
esta Poblacion, estando en las caray con ilto-
rial y puerda citacion, por mi el infrascripto
Escrivano, fueron requeridos con la precedente
Real Provision, expedida por su mag. que Dios
gu. y Señores Alcaldes de Hissodalgo de los
Reales Audiencias de Granada, Lisboa. Cua de
Jehua el Corriente año, para dar posesion
de un cargo de Hissodalgo a D. Juan Antonio
Andu de la Camara de su Abundad, mandan-
do se le guarden y hagan guardar las hon-
ras preeminencias, exmpresiones, honores
y prerrogativas que a los Nobles de sus Reynos
se hallan concedidas, segun Leyes y Pragmaticas.
Yo mandada en sus manos con el Vespicio y

Handwritten initials or signature on the left margin.

sumision devida y carta de su Rey y Señores
DIPUTACION DE BADAJOZ
ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL



Handwritten signature or stamp at the bottom of the page.

man Jhos señores & que doy fee = D. Fran.^{co}
 de ocaro y marroquin = Jofuino Muro
 der Saavedra = Antonio Jore Gomez
 Antonio Martin Crespo = Jore Muro
 der Gallego = Antemi. Juan Beru
 sua Montañs.

Posicion / Año continuo conpanudo en este Ayun-
 tamiento D. Juan Antonio Andueta
 camara, y en virtud de lo acordado, lebe-
 dió el presente conpanudo, en señal de
 posesion de su Hidalguia, que tomá quieto y
 pacificamente, sin contradiccion, no ser a
 ni haberla de persona alguna, y asi mismo
 se anotó en el Libro Vecindades y demas
 Libros y libros de asiento, con el distintivo de
 Noble. Y para que conste lo firman los mismos
 S.^{tes} de Ayuntamiento con el D. Juan Antonio An-
 dueta camara & que doy fee = D. Fran.^{co} oca-
 ro y marroquin = Jofuino Muro der Saavedra =
 Antonio Jore Gomez = Antonio Martin Crespo =
 Jore Muro der Gallego = D. Juan Antonio
 Andueta camara = Antemi. Juan



DIPUTACION DE BADAJOZ
 ÁREA DE CULTURA Y DEPORTE
 SERVICIO DE ARCHIVO PROVINCIAL

Comunicado con sus orig. & que me permito que entregue al Interes.
 a

de cuyo libro firmo. La que como acolega de
mandado, yo Juan Ventura Manzano Escribano.
Real y Municipal. Entiendo las Signos y denuncio a
el Juzgado Ayuntamiento unico de esta V.
de Barcarrota mi Domicilio, doy el presente, que
sigo, y tambien firmo en ella. en el mismo
dia mes y año.

Juan Antonio Andres
de la Camara



Juan Ventura
Escritor

Consta. 26 de Nov. de 1791.
ha dirigido el Sr. D. Juan
Cristobal de la Cruz
que asimismo es de la
de que se copia

Mando que se den V. de el Sr. D. Juan
D. Prior de Leon, para que en el
ultimo. los mismos honores que si fueran
de su propio Sr. D. poniendo en su disposicion los
que en las cosas egenas el Camaral
y haga quanto quisiere.

N. 17
27 de Julio

